

## CONTRATO COLECTIVO DALMACIA GAMMING, S.A.

En Antofagasta, a 30 de junio de 2024, entre **Dalmacia Gammig S.A.**, representada por doña Cinthya Flores Espinoza, Cédula de Identidad 13.019.987-9 y doña Marcela Escobar Sánchez, cédula de identidad N° 17.885.272-8, todos con domicilio en Angamos 01605, Antofagasta, por una parte; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores N°2 Enjoy Antofagasta, R.S.U. 02.01.1054, representada por su directiva sindical conformada por su Presidente don Alejandro Cárdenas Cifuentes, su Secretario don Víctor Gutiérrez Lazcano y su Tesorera Vanesa Cabrera Barrientos, todos con domicilio en Antofagasta, Avda. Angamos N°01605, se ha acordado la celebración del siguiente Contrato Colectivo de Trabajo:

### **Cláusula Primera: Partes a quienes afecta.**

El presente contrato colectivo afecta a la EMPRESA DALMACIA GAMMING S.A., y a los socios del Sindicato N°2 de Trabajadores Enjoy Antofagasta, que se encuentran individualizados en Anexo N°1 del presente instrumento y que se entiende forma parte integrante del mismo.

### **Cláusula Segunda: Vigencia**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2024 y tendrá una duración de 3 años, a contar de la misma fecha, prolongándose hasta el 30 de junio de 2027, ambas fechas inclusive.

### **Cláusula Tercera: Reemplazo de Beneficios, Montos Brutos y no Acumulación de Beneficios:**

Este contrato constituye el único y completo acuerdo entre las partes, en materia de remuneraciones, beneficios y condiciones comunes de trabajo.

Todos los beneficios contenidos en el presente instrumento son líquidos, excepto aquellos beneficios que expresamente se señale que son imponibles y tributables.

Los beneficios contemplados en este contrato colectivo no serán, en caso alguno, acumulables con los beneficios de similar naturaleza establecidos o declarados por la Ley o por la Autoridad, ya sea administrativa o judicial. En consecuencia, todos los beneficios establecidos en este instrumento se imputarán a cualquier pago, desembolso o gasto que la Empresa deba realizar a causa o con ocasión de obligaciones establecidas o declaradas a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, sea por Ley o por la Autoridad correspondiente.

Por lo tanto, si una Ley o la Autoridad competente establece un beneficio igual o similar a aquellos pactados en este Contrato, pero inferior a lo aquí convenido, prevalecerá lo establecido en el Contrato Colectivo; en cambio, si establece condiciones mejores, se deberán implementar sólo las diferencias entre unos y otros.

#### **Cláusula Cuarta: Sueldo Base.**

**4.1 Sueldo Base:** Las partes dejan constancia que es política de la Empresa efectuar incrementos de las rentas de todos sus colaboradores de acuerdo al Modelo de Compensaciones de la Compañía, orientado a reconocer el buen desempeño de su personal.

Dicho modelo contempla cuatro criterios para efectuar la revisión de las remuneraciones: la renta de mercado, la renta actual, los recursos financieros de la Empresa y el desempeño de cada colaborador. Se trata de un modelo objetivo y transparente que busca nivelar las compensaciones entre mismos niveles de responsabilidades, experiencia y desempeño.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes han convenido los siguientes incrementos de los sueldos base de los trabajadores individualizados en el anexo N°1 del presente contrato:

1.- Para los cargos asistente de bóveda, asistente de operaciones logísticas, auxiliar de almacén, cajero, encargado de almacén, guardia de seguridad, supervisor de almacén, vigilante privado, cajero de servicios anexos, encargado de procesos logísticos, operador lavandería y operador de cctv, que en su Contrato Individual de Trabajo tengan un bono asociado, estos serán traspasados a su sueldo base. Así las cosas, sobre este nuevo monto se aplicará un incremento de 5% que se verá reflejado en su pago de remuneración del mes de julio 2024.

2.- Para los cargos jefe de bóveda, supervisor de caja, supervisor de caja Servicios Anexos, supervisor de bóveda, asistente de oficial de cumplimiento normativo, recaudador, diseñador, asistente planificación mantención, coordinador de cajas, hostess, coordinador de marketing, asistente de marketing ,encargada de aseo, supervisor soporte tecnológico, supervisor mantención se aplicará un incremento de 6% sobre el sueldo base de los trabajadores al 1 de julio de 2024, el que se verá reflejado en su pago de remuneración del mes de julio 2024.

3. Asimismo, para los cargos de todos los trabajadores que se encuentren incorporados en el anexo N°1, que, al primero de julio de 2024 sus sueldos base se encuentren por debajo de los \$500.000 (quinientos mil pesos), se les aplicará un incremento de sueldo del 5% sobre su sueldo base, calculando éste sobre una base de cálculo de \$500.000.- pesos.

A su turno, en todos los demás cargos que al 1 de julio de 2024 su sueldo base sea igual o superior a \$500.000.- (quientos mil pesos), se aplicará un incremento del 5% calculado sobre su sueldo base.

Finalmente, para todos los efectos, respecto del numeral 3 precedente aplicará para los trabajadores con jornada ordinaria de 44 horas, aplicandose por tanto la proporcionalidad

correspondiente para todos los casos de trabajadores con jornada parcial que se encuentren individualizados en el anexo N°1 del presente contrato.

**4.2. Reajustabilidad de Sueldos Base:** La Empresa reajustará los sueldos base de los trabajadores afectos al presente Contrato, en conformidad a la variación positiva experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en forma anual. A mayor abundamiento, dicho reajuste se pagará durante el mes de julio de cada año de vigencia del presente contrato, a cada trabajador afiliado al sindicato que cuente con al menos un año de antigüedad en la compañía.

En consecuencia, corresponderá reajustar los sueldos base por la variación que experimente el IPC considerando los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación del reajuste, el que deberá realizarse en el mes de julio del año 2025, julio del año 2026 y junio 2027.

A mayor abundamiento, la aplicación del Reajuste señalado se aplicará a todos los trabajadores de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 322, inciso cuarto del Código del Trabajo.

**4.3. Gratificación Legal:** La Empresa pagará a los trabajadores afectados a este Contrato Colectivo, por concepto de gratificación legal anual, un 25% de las remuneraciones mensuales con tope máximo de 4.75 Ingresos Mínimos mensuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 50 del Código del Trabajo. Dicha gratificación legal será pagada mensualmente de acuerdo a la proporción que corresponda.

**4.4. Horas Extraordinarias:** Para todos los efectos, la empresa se acoge a la normativa legal vigente que regula esta materia, esto es, artículos 32 y siguientes del Código del Trabajo.

#### **Cláusula Quinto: Asignaciones.**

5.1. Asignación por Matrimonio y Acuerdo de Unión Civil: La empresa entregará a cada trabajador afecto al presente contrato, una Giftcard por matrimonio o acuerdo de unión civil por la suma de \$69.441.- (Sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos).

En caso que, ambos trabajadores trabajen en la empresa, el beneficio será otorgado sólo a uno de ellos, a elección de ambos, quienes deben informar a RRHH-Remuneraciones a efectos de cursar el pago respectivo.

**5.2. Asignación por nacimiento y adopción:** La empresa entregará a cada trabajador afecto al presente contrato, una Giftcard de nacimiento y adopción por la suma de \$69.441.- (Sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos).

**5.3 Asignación por reemplazo Sala Cuna:** La empresa pagará a las trabajadoras que tengan derecho al beneficio -y que se encuentren imposibilitadas de llevar a su hijo a la sala cuna en

caso de que el menor padezca de problemas médicos que aconsejen no enviarlo a sala cuna, y que dicha situación esté debidamente certificada por un facultativo competente que así lo prescriba- un bono ascendente según se detalla:

- 44 horas \$ 400.000.- (Cuatrocientos mil pesos líquidos).
- 30 horas \$ 300.000.- (Trescientos mil pesos líquidos).
- 20 horas \$ 250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos líquidos).

Así, la trabajadora deberá acreditar mediante certificado médico la recomendación del (la) menor para excluirse de asistir a la sala cuna.

**5.4 Asignación de Escolaridad:** La empresa pagará a cada trabajador suscrito al presente Contrato Colectivo una asignación de escolaridad, según se detalla a continuación:

**5.4.1** Sala Cuna, una asignación de \$20.832.- (Veinte mil ochocientos treinta y dos pesos) líquidos, por cada hijo o carga familiar legal.

**5.4.2** Transición Mayor (Pre-kinder), Kinder, Nivel Básica y Enseñanza Media una asignación de \$41.665.- (Cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos) líquidos, por cada hijo o carga familiar legal.

**5.4.3** Nivel Técnico - Universitario una asignación de \$ 55.554.- (Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) por cada trabajador que curse dichos estudios, hijo o carga familiar legal de éste.

Adicionalmente, la empresa pagará un premio anual al trabajador o trabajadora por el hijo (a) que obtenga el mejor rendimiento escolar o de educación superior del año escolar inmediatamente anterior, conforme el siguiente desglose:

1. Premio único mejor alumno 1ro a 3ro básico: 55.554 líquidos
2. Premio único mejor alumno 4to básico: 55.554 líquidos
3. Premio único mejor alumno 5to básico: 55.554 líquidos
4. Premio único mejor alumno 6to básico: 55.554 líquidos
5. Premio único mejor alumno 7to básico: 55.554 líquidos
6. Premio único mejor alumno 8to básico: 55.554 líquidos
7. Premio único mejor alumno 1o medio: 55.554 líquidos
8. Premio único mejor alumno 2o medio: 55.554 líquidos
9. Premio único mejor alumno 3o medio: 55.554 líquidos
10. Premio único mejor alumno 4o medio: 55.554 líquidos
11. Premio único mejor puntaje Prueba Acceso a la universidad o Instituto: 55.554 líquidos

Para estos efectos, será el sindicato quien informe a la empresa a más tardar el 15 de marzo de cada año de vigencia del presente contrato los beneficiarios de cada premio conforme cada nivel.

Así las cosas, el primer premio a entregar será otorgado en marzo 2025, correspondiente a los resultados académicos del año 2024.

Los beneficios contemplados en esta cláusula no serán, en caso alguno, acumulables con los beneficios existentes actualmente. A mayor abundamiento, esta asignación viene a reemplazar el kit escolar actualmente entregado a los trabajadores individualizados en el Anexo N°1 del presente contrato.

Las partes, acuerdan y reconocen en este punto que, en la actualidad la empresa otorga un kit escolar a todos los trabajadores de los cargos pertinentes de la misma, el cual se seguirá otorgando a todos los trabajadores no sindicalizados al día de la celebración del presente contrato, como también a los nuevos trabajadores que se incorporen a la planta de trabajo de la empresa, no implicando en caso alguno el otorgamiento de aquellos, la extensión de los beneficios por este acto acordados, ni menos será entendido como práctica antisindical.

**5.5. Asignación por Pérdida de caja:** La empresa incrementará por una única vez en el mes de julio de 2024 la asignación por pérdida de caja en un 5% a todos los trabajadores individualizados en el anexo 1 que tengan definida dicha asignación dentro de su cargo.

Las partes, acuerdan y reconocen en este punto que, en la actualidad la empresa otorga esta asignación a todos los trabajadores de los cargos pertinentes de la misma, el cual se seguirá otorgando a todos los trabajadores no sindicalizados al día de la celebración del presente contrato, como también a los nuevos trabajadores que se incorporen a la planta de trabajo de la empresa, no implicando en caso alguno el otorgamiento de aquellos, la extensión de los beneficios por este acto acordados, ni menos será entendido como práctica antisindical.

**5.6. Asignación en caso de fallecimiento:** La empresa pagará en caso de muerte de la o el cónyuge del trabajador, conviviente de acuerdo de unión civil o algún hijo (a), o a uno de los padres, el valor equivalente a 10 unidades de fomento (UF). En caso de muerte del trabajador el mismo beneficio de 10 UF se pagará a sus derechos habientes, siendo el orden de prelación; cónyuge, conviviente civil, hijos (as), padres y hermanos, debiendo presentar el certificado de defunción y los demás documentos que acredita la relación de parentesco. En ausencia de los anteriores, el pago será a la persona que se haya hecho cargo de los funerales hasta la concurrencia de los gastos, acreditando el gasto mediante la factura respectiva.

Las partes acuerdan que este beneficio será destinado a cubrir parte de los gastos fúnebres y cualquier otro gasto relacionado.

La empresa se compromete a orientar y acompañar a sus familiares o a quien se haga cargo del funeral, en el uso de los beneficios asociados.

Finalmente, en caso de fallecimiento de un trabajador que no se encuentre adherido al Seguro Complementario pactado con el empleador por no cumplir requisitos de afiliación (edad, preexistencia, etc.), la empresa pagará a sus beneficiarios, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código del Trabajo, en una indemnización voluntaria ascendente a la suma de \$1.000.000.(un millón de pesos)

**Cláusula Sexto: Bonos.**

**6.1. Bono Antigüedad:** La Empresa pagará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, un bono por concepto de antigüedad, por los servicios efectivamente prestados en la Sociedad, equivalente a:

- 5 años de antigüedad por la suma de \$110.785 líquidos.
- 10 años de antigüedad por la suma de \$124.634 líquidos.
- 15 años de antigüedad por la suma de \$190.654 líquidos

El presente bono será pagado y liquidado conjuntamente con la liquidación del respectivo mes en el que se cumplan los citados años, siempre y cuando esté dentro del plazo de cierre de la liquidación, en caso contrario, será pagado en la remuneración del mes inmediatamente siguiente.

**6.2. Bono Croupieres:** Es de conocimiento de las partes, que actualmente existe un bono de cumplimiento de metas aplicable a los trabajadores no afiliados y afiliados al sindicato que detentan el cargo de croupier y que se encuentra debidamente formalizado en anexos de contrato individuales celebrados con cada uno de los trabajadores croupieres afectos al presente contrato colectivo, individualizados en el anexo N°1 del presente instrumento.

En este sentido, las partes vienen a modificar el bono previamente señalado, aplicable tanto a trabajadores sindicalizados o no, el que queda como sigue:

| CROUPIER  |  |
|---|--|
| Tabla 1: % a Pagar del monto definido en la Tabla 2 de acuerdo a la antidad de Juegos Acreditados y Kpi |  |
| Juegos Acreditados  | Porcentaje máximo a pagar según tabla de ponderación (tabla 2) |
| RANGO 1: 1 a 3 Juegos Acreditados.  | 50%  |
| RANGO 2: 4 a 7 Juegos Acreditados.  | 75%  |
| RANGO 3: De 8 de Juegos Acreditados en adelante.  | 100%   |

| Tabla 2: PONDERACION TOTAL |                                |                         |
|----------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| WIN MMJJ                   | Encuesta Satisfacción Clientes | MONTO IMPONIBLE A PAGAR |
| 80%                        | 20%                            | 100%                    |
| 90% - 95%                  |                                | 15% SB                  |
| 95,1% - 104%               |                                | 20% SB                  |
| 104,1% - 110%              |                                | 30% SB                  |
| > 110%                     |                                | 45% SB                  |

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

1. Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)

2. Fallas (Sin ausencias injustificadas). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.

El bono será pagado proporcional a los días efectivos trabajados por el colaborador, las ausencias justificadas serán descontadas proporcionalmente en el cumplimiento.

Asimismo, las partes en este acto acuerdan que el presente bono pasará a formar parte del Contrato Colectivo que se suscribe. Dejan constancia, además, que el Sindicato reconoce el presente Bono como un beneficio histórico que la empresa entrega a sus trabajadores, por tanto, el presente bono, se seguirá otorgando a todos los trabajadores de la empresa, pertenezcan o no a la Organización Sindical, sin que ello constituya una práctica antisindical de las señaladas en el artículo 289 del Código del Trabajo.

De igual forma, se deja establecido que, para aquellos trabajadores afiliados, o que en un futuro se afilien al Sindicato, el presente bono de manera alguna constituirá un doble beneficio, primando en el caso de la afiliación sindical del trabajador, el establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, y por el presente acto, las partes acuerdan en incorporar una condición de aplicabilidad al bono en comento, respecto de los trabajadores croupieres individualizados en el anexo N°1, la que queda como sigue:

*Si el Win de mesas de juego alcanza cumplimiento del 90% se garantiza el pago del bono en el rango del 90%, aún cuando la ponderación de los KPI (Win MMJJ +Satisfacción Clientes) no alcance el cumplimiento mínimo para activar el pago.*

**6.3. Bono Jefes de Mesa:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente contrato y que cumpla la labor de jefe de mesa, bono cumplimiento de metas, acorde a la siguiente tabla de ponderación definida para cada una de las jornadas de trabajo según corresponda:

| JEFE DE MESA   |               |                       |                         |
|--|---------------|-----------------------|-------------------------|
| DISCIPLINARIOS   | WIN TOTAL     | Satisfacción Clientes | MONTO IMPONIBLE A PAGAR |
| Máximo hasta 3 atrasos de hasta 11 minutos, y no debe registrar fallas | 80%           | 20%                   | 100%                    |
|  | 90% - 95%     |                       | 15% SB                  |
|  | 95,1% - 104%  |                       | 20% SB                  |
|  | 104,1% - 110% |                       | 30% SB                  |
|  | > 110%        |                       | 45% SB                  |

Si el Win de mesas de juego, alcanza cumplimiento del 90% se garantiza el pago del bono en el rango del 90% aún cuando la ponderación de los KPI (Win MMJJ +Satisfacción Clientes) no alcance el cumplimiento mínimo para activar el pago.

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

1. Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)
2. Fallas (Sin ausencias injustificadas). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.

El bono será pagado proporcional a los días efectivos trabajados por el colaborador, las ausencias justificadas serán descontadas proporcionalmente en el cumplimiento.

El cálculo de ponderación del bono queda determinado por el cumplimiento real alcanzado multiplicado por el % de ponderación y así se suman ambos KPI para determinar el cumplimiento "Ponderación Total" de acuerdo al rango de cumplimiento alcanzado se determina el monto a pagar.

**6.4. Bono Técnico TGM:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente contrato y que cumpla las labores de Técnico de TGM, bono cumplimiento de metas, acorde a la siguiente tabla de ponderación definida para cada una de las jornadas de trabajo según corresponda:

| TECNICO TGM  |              |   |                         |
|--|--------------|---|-------------------------|
| DISCIPLINARIOS   | WIN TOTAL    | Maquinas Online promedio diario mensual | MONTO IMPONIBLE A PAGAR |
| Máximo hasta 3 atrasos de hasta 11 minutos, y no debe registrar fallas | 20%          | 80%                                     | 100%                    |
|  | 90% a 96,4%  |   | 0,1 SB                  |
|  | 96,5% a 100% |   | 0,2 SB                  |
|  | >100%        |   | 0,3 SB                  |

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

1. Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)
2. Fallas (Sin ausencias injustificadas). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.

El bono será pagado proporcional a los días efectivos trabajados por el colaborador, las ausencias justificadas serán descontadas proporcionalmente en el cumplimiento.

El cálculo de ponderación del bono queda determinado por el cumplimiento real alcanzado multiplicado por el % de ponderación y así se suman ambos KPI para determinar el cumplimiento "Ponderación Total" de acuerdo al rango de cumplimiento alcanzado se determina el monto a pagar.

**6.5. Bono Técnico Soporte Informático:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente contrato y que cumpla las labores de Soporte Informático, un bono de cumplimiento de metas, acorde a la siguiente tabla de ponderación definida para cada una de las jornadas de trabajo según corresponda:

| TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO  |           |                      |                         |
|--|-----------|----------------------|-------------------------|
| DISCIPLINARIOS   | WIN TOTAL | Requerimiento Ticket | MONTO IMPONIBLE A PAGAR |
| Máximo hasta 3 atrasos de hasta 11 minutos, y no debe registrar fallas | 20%       | 80%                  | 100%                    |
|  |           | 90% a 96,4%          | 0,1 SB                  |
|  |           | 96,5% a 100%         | 0,2 SB                  |
|  |           | >100%                | 0,3 SB                  |

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

1. Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)
2. Fallas (Sin ausencias injustificadas). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.

El bono será pagado proporcional a los días efectivos trabajados por el colaborador, las ausencias justificadas serán descontadas proporcionalmente en el cumplimiento.

El cálculo de ponderación del bono queda determinado por el cumplimiento real alcanzado multiplicado por el % de ponderación y así se suman ambos KPI para determinar el cumplimiento "Ponderación Total" de acuerdo al rango de cumplimiento alcanzado se determina el monto a pagar.

**6.6. Bono Técnico de Mantenimiento Industrial:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente contrato y que cumpla las labores de Técnico de Mantenimiento Industrial, un bono de cumplimiento de metas, acorde a la siguiente tabla de ponderación definida para cada una de las jornadas de trabajo según corresponda:

| TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL  |              |                   |                         |
|--|--------------|-------------------|-------------------------|
| DISCIPLINARIOS   | WIN TOTAL    | Requerimiento SAP | MONTO IMPONIBLE A PAGAR |
| Máximo hasta 3 atrasos de hasta 11 minutos, y no debe registrar fallas | 20%          | 80%               | 100%                    |
|  | 90% a 96,4%  |                   | 0,1 SB                  |
|  | 96,5% a 100% |                   | 0,2 SB                  |
|  | >100%        |                   | 0,3 SB                  |

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

1. Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)
2. Fallas (Sin ausencias injustificadas). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.

El bono será pagado proporcional a los días efectivos trabajados por el colaborador, las ausencias justificadas serán descontadas proporcionalmente en el cumplimiento.

El cálculo de ponderación del bono queda determinado por el cumplimiento real alcanzado multiplicado por el % de ponderación y así se suman ambos KPI para determinar el cumplimiento "Ponderación Total" de acuerdo al rango de cumplimiento alcanzado se determina el monto a pagar.

**6.7. Bono Asistente de Cambio:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente contrato y que cumpla las labores de Asistente de Cambio, un bono de cumplimiento de metas, si y solo si el trabajador efectúa una cuadratura de caja en un 100%, según la jornada laboral, descrito a continuación:

- Jornada de 44 horas laborales Monto Imponible ascendiente a \$87.415 (Ochenta y siete mil cuatrocientos quince pesos)
- Jornada de 30 horas laborales Monto Imponible ascendiente a \$58.276 (Cincuenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos)

- Jornada de 20 horas laborales Monto Imponible ascendiente a \$38.852 (Treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos);

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

- 1) Error de Pago: el trabajador no deberá cometer error de pago a clientes, en cambios y/o premios. El no cumplimiento de este punto implicará el no pago del bono mensual en su totalidad.
- 2) Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)
- 3) Fallas (Sin ausencias injustificadas). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura)

Las condiciones anteriores se deben cumplir a plenitud para cumplir con este punto. El no cumplimiento de este punto implicará el no pago del bono mensual en su totalidad.

**6.8. Bono de Control Puerta:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente contrato y que cumpla las labores de Control Puerta, un bono de cumplimiento de metas, según la jornada laboral descrito a continuación:

- Jornada de 45 horas laborales: Monto Imponible ascendiente a \$ 65.561 (sesenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos)
- Jornada de 30 horas laborales: Monto Imponible ascendiente a \$ 43.708 (cuarenta y tres mil setecientos ocho pesos)
- Jornada de 20 horas laborales: Monto Imponible ascendiente a \$ 27.317 (veintisiete mil trescientos diecisiete pesos)

Este bono se pagará sólo si se cumplen los siguientes conceptos copulativos, de forma mensual según se detalla a continuación:

1.- Cumplimiento Disciplina Laboral: trabajador deberá cumplir con:

- i. Atrasos (igual o menos de 3 atrasos mensuales, esto es, desde el día 1 de cada mes, y hasta el último día calendario del mismo)
- ii. No tener fallas (sin ausencias injustificadas) durante el mes calendario en curso: Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura)

2.- Satisfacción Cliente - KPI (data Casino – juegos), de acuerdo a un cumplimiento igual o superior al 84%.

El no cumplimiento de la satisfacción de clientes implicará el no pago del bono mensual en su totalidad.

**6.9. Bono de Asignación de cargo:** La empresa pagará a todo trabajador socio del sindicato, un bono ascendente a \$ 138.884 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos), como valor líquido mensual, o un bono ascendente a \$ 10.416 (Diez mil cuatrocientos dieciséis pesos) como valor líquido diario, a cada trabajador que previa autorización de su jefe y validación del área de personas por escrito ejecute un rol de nivel superior a su cargo. El reemplazo deberá ser realizado en forma eventual cada vez que sea necesario; así, este bono tiene carácter esporádico y en ningún caso constituye una garantía de asignación de cargo permanente, como tampoco es una garantía de promoción del trabajador a un cargo superior.

Así, este bono se pagará igualmente a aquellos trabajadores afiliados al Sindicato, y que desempeñen funciones de instructor o profesor de academia interna o externa debidamente aprobadas por el Director de Juegos y previamente validada por el área de Capacitación de la unidad, la que necesariamente deberá contar con programa de ejecución definiendo fecha, horario y responsabilidad del instructor. El pago de dicho bono estará asociado al control y evaluación del curso o academia el que deberá tener registro diario de asistencia de los participantes y del instructor responsable del grupo, registro de evaluaciones e informe final de academia o curso.

**6.10. Bono Navidad y Año Nuevo:** La empresa pagará a todos los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, un bono de acuerdo a los siguientes considerandos:

a) Trabajo en turno diurno días 25 de diciembre y 1° de enero, bono de \$ 41.665 (Cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos) líquidos.

b) Trabajo en turno nocturno días 24 y 31 de diciembre bono de \$ 55.554 (Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos) líquidos.

Para los efectos de la procedencia del presente Bono, se considerará que se realiza "turno diurno" en el evento que el trabajador, en las fechas de 25 de diciembre y/o 1 de enero tenga turno programado y se encuentre trabajando en los horarios comprendidos entre las 08:00 y las 14:00 horas.

De igual forma, se considerará que se realiza "turno nocturno" los días 24 y 31 de diciembre en turno programado y efectivamente trabajado a partir de las 20:00 horas.

Así las cosas, para aquellos trabajadores que sean beneficiarios de este bono y trabajen el día 24 y 25 de diciembre, este se pagará en liquidación del mes de diciembre.

A su turno, para aquellos trabajadores que sean beneficiarios de este bono y trabajen el día 31 de diciembre y 1 de enero, este se pagará en liquidación del mes de enero.

Se deja constancia que el beneficio será aplicable a aquellos trabajadores que asisten a trabajar en turno programado para alguno de los días, por cada una de las jornadas trabajadas y que cumplan con su turno completo.

**6.11. Beneficio Modificación de Meta individual.-** Para todas aquellas trabajadoras o trabajadores, que tengan algunas de las circunstancias señaladas a continuación, y que cuenten con bonos de cumplimientos de metas individuales, el cálculo de estos se hará sobre una meta rebajada en un 50% a lo informado por los canales habituales.

Para estos efectos, se considerará circunstancia excepcional las siguientes situaciones:

1. Restricción médica de horario diurno fijo
2. Trabajadora haciendo uso de sala cuna horario diurno fijo

Para todos los efectos, esta rebaja aplicará únicamente durante el periodo en que se evidencie dicha excepcionalidad.

**6.12. Bono Compensación por Reparaciones Tecnología de Juegos:** La empresa dispondrá de un monto único de \$3.000.000.- (tres millones de pesos) líquidos a repartir entre los trabajadores del cargo de Técnicos Tragamonedas y que durante el año colectivo hayan realizado reparaciones de equipos de tecnología de Juegos u otros sin requerir la compra de un repuesto para dichos fines.

Para estos efectos, será el sindicato quien, durante los primeros 15 días del mes de julio de cada año de vigencia del presente contrato, previo reporte del Jefe Técnico, infome a la empresa de los trabajadores y montos que serán pagados conforme los criterios previamente señalados.

Finalmente, para efectos del pago de este bono, este aplicará durante el mes de julio 2025, julio 2026 y junio 2027, considerando para el respectivo análisis el reporte del Jefe Técnico que considerará los 12 meses inmediatamente anteriores. Sólo para el pago del año 2027, se considerará los últimos 11 meses anteriores.

### **6.13. Asignación de Movilización Bóveda y Seguridad.**

La empresa pagará una asignación de movilización mensual para todos los cargos del área de Bóveda y Seguridad ascendente a \$ 25.000 líquidos.

## **Cláusula Séptimo: Beneficio por años de Servicio.**

**7.1 Acuerdo Plan de Salida:** Empresa y Sindicato estan contestes en que es facultad de administración de la sociedad el disponer del Recurso Humano necesario para operar los distintos servicios que se ponen a disposición de quienes visitan el Casino de Juego de Antofagasta.

En este sentido, dentro de las posibilidades legales que otorga el ordenamiento, la empresa puede disponer del término de la relación laboral con sus trabajadores, invocando alguna de las causales de término de la relación laboral consideradas en el Código del Trabajo, dentro de las que se considera la del artículo 161 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, en el evento de tener que accionar la empresa la causal previamente señalada, las partes acuerdan que la empresa propondrá a cada trabajador que se vea afectado por dicha decisión, y que al momento del término de la relación laboral se encontrara afiliado al Sindicato, la posibilidad de celebrar un término de relación laboral por mutuo acuerdo, artículo 159 N°1 del Código del Trabajo, incrementando el valor de su finiquito en un 5% sobre la base de cálculo de término de relación laboral del artículo 161 inciso 2, necesidades de la empresa, sin descuento del monto de aporte por AFC que la empresa ha enterado durante la relación laboral.

Por tanto, si el trabajador consciente en ello deberá informarlo a la empresa en un plazo no superior a 1 día hábil contado desde la comunicación que se le haga por parte de la empresa. Celebrándose así entre las partes un término de relación laboral por mutuo acuerdo, pagando una indemnización voluntaria ascendente al monto previamente señalado; acuerdo que deberá ser observado por el Presidente de la Organización Sindical, quien actuará como ministro de fé.

**7.2 Indemnización por retiro voluntario:** La empresa dispondrá del monto único de \$15.000.000 (Quince millones de pesos) por cada año de vigencia del Contrato Colectivo, el que será administrado en forma conjunta por el empleador y el sindicato N°2 de Trabajadores Enjoy Antofagasta, y que será utilizado para beneficiar a aquellos socios que acuerden con la empresa en forma voluntaria su desvinculación de acuerdo a los siguientes requisitos.

- 1) Requisitos Sindicato:
  - a) Antigüedad de afiliación Sindical a lo menos 3 años.
  - b) En el evento que existan postulantes que cumplan el requisito precedente se aplicarán los siguientes criterios en orden de prelación:
    - i) Mayor antigüedad en el Sindicato.
    - ii) Pago de cuotas Sindicales al día.
    - iii) Porcentaje de asistencia a asambleas Sindicales.
    - iv) Azar.
  
- 2) Requisitos Empresa:

- a) Antigüedad en la empresa de tres (3) años cumplidos al momento de solicitar el retiro voluntario. Se entenderá como fecha de solicitud la presentación formal mediante carta acusando recibo de ella el Sindicato.
- b) No estar el trabajador afectado de medidas disciplinarias, tales como;
  - a. Ausencias injustificadas (en los últimos 3 meses);
  - b. Atrasos reiterados (3 atrasos en los últimos 3 meses de la fecha de postulación).

Aquellos colaboradores que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas deberán efectuar la postulación ante el Sindicato durante el mes de agosto de cada año de vigencia del presente contrato, que en previa revisión y aprobación de cada caso, presentará a la Empresa la propuesta de retiro en el mes de septiembre del año respectivo. La Empresa pagará dicha indemnización el día 10 de octubre junto con el respectivo finiquito. En atención a que el trabajador se acoja a este beneficio prestará servicios hasta el 30 de septiembre del mismo año. Con todo, el monto máximo destinado a este beneficio por socio no podrá exceder del valor equivalente al 70% de la indemnización que le correspondiere.

Para efecto del término de relación laboral se aplicará la causal de mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, en el evento de no utilizarse la totalidad de los dineros destinados a este beneficio, dicho saldo deberá ser entregado a la Directiva Sindical para formar parte del Patrimonio de la Organización.

Todo socio que hubiese cumplido uno o más periodos completos, seguidos o intercalados como parte del Directorio del Sindicato, tendrá derecho a un segundo cupo reservado a socios dirigentes sindicales, dentro del monto previamente señalado. Para este beneficio habrá sólo un cupo por periodo, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Mayor cantidad de años desarrollando la actividad sindical en nuestro Sindicato como Dirigente.
- b) A igualdad de años de actividad, antigüedad en el Sindicato.
- c) Mayor Cantidad de años en la empresa.

Esta cláusula busca por una parte reconocer la actividad del Dirigente Sindical y, por otra parte, incentivar la participación en la Dirigencia.

#### **Cláusula Octavo: Beneficios a Socios.**

**8.1. Día Libre en Cumpleaños:** a) Las partes declaran que, en el evento de coincidir el día de cumpleaños con un día de turno programado, este será considerado como un día de permiso con goce de sueldo para todos los efectos.



b) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el día de cumpleaños coincida con un día libre de trabajo, la empresa otorgará un día libre de descanso adicional en el turno inmediatamente siguiente al día de su cumpleaños para que el trabajador pueda gozar de este.

Este beneficio será para todos los efectos considerados como trabajados, por lo que será remunerado normalmente y no será objeto de compensación de ningún tipo.

Con todo, en el evento que el trabajador no desee acceder al día de descanso adicional individualizado en la letra b) precedente, podrá renunciar a este accediendo a un bono equivalente a \$25.000.- (veinticinco mil pesos) líquidos, por asistir a trabajar en el turno y día que le correspondiere el beneficio. Para estos efectos, el trabajador deberá informar de su decisión previo a la planificación mensual de turnos a su jefatura, quien deberá informar de dicha decisión al Area de Recursos Humanos dentro de los 7 días inmediatamente siguiente contados desde el día cumpleaños.

## **8.2. Aguinaldos:**

**8.2.1. Aguinaldo de Fiestas Patrias:** La empresa pagará el 15 de septiembre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo un aguinaldo de Fiestas Patrias a todos aquellos trabajadores afiliados al sindicato, y que cuenten con contrato indefinido según jornada laboral detallada a continuación:

- Jornada de full time \$ 86.108 (Ochenta y seis mil ciento ocho pesos) líquidos.
- Jornada de 30 horas laborales: \$ 57.275 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos) líquidos.
- Jornada de 20 horas laborales: \$ 38.271 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y un pesos) líquidos.

En consecuencia, para efectos del presente bono se considerará que cumplen con el requisito de contrato indefinido todos los colaboradores que tengan contrato a plazo indefinido al día 15 de agosto del año en que le corresponda percibir este aguinaldo.

**8.2.2. Aguinaldo por Navidad:** La empresa pagará el 15 de diciembre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo un aguinaldo de Navidad a todos aquellos trabajadores afiliados al sindicato, y que cuenten con contrato indefinido según jornada laboral detallada a continuación:

- Jornada full time: \$118.306 (Ciento dieciocho mil trescientos seis pesos) líquidos
- Jornada de 30 horas laborales: \$78.871 (Setenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos) líquidos

- Jornada de 20 horas laborales: \$52.581 (Cincuenta y dos mil doscientos setenta y un pesos) líquidos.

En consecuencia, para efectos del presente bono se considerará que cumplen con el requisito de contrato indefinido todos los colaboradores que tengan contrato a plazo indefinido al día 15 de noviembre del año en que le corresponda percibir este aguinaldo.

### **8.3. Solicitud Feriado Anual y Días Libres compensados:**

Respecto del feriado anual, para todos los efectos legales la empresa se acoge a la normativa legal vigente para estos efectos.

Respecto del descanso compensatorio establecido en el artículo 38 inciso 3 del Código del Trabajo, será otorgado, de preferencia, dentro de los 30 días corridos siguientes contados desde el día festivo que el trabajador ha debido prestar servicios en la empresa. Con todo, las partes podrán de común acuerdo definir qué día dentro de los 30 días siguientes se otorgará el descanso compensatorio o si este se tomará con posterioridad a los días señalados.

**8.4. Permisos especiales:** Todos los trabajadores socios del sindicato, tendrán derecho a un día de permiso adicional a los establecidos por la legislación laboral vigente, por los siguientes conceptos:

- Permiso por nacimiento.
- Permiso por matrimonio.
- Permiso por acuerdo de unión civil.
- Permiso por fallecimiento en caso que los funerales se realicen a una distancia superior a 300 kms, contados desde las dependencias del empleador. El permiso será de dos días adicionales, incluido el permiso indicado en este punto.
- Los permisos por nacimiento se entienden sólo un día adicional, aun cuando sea el nacimiento de más de un hijo (a), mellizos o trillizos.

**8.5. Préstamo de libre disponibilidad:** La empresa otorgará un préstamo de libre disponibilidad para todos los trabajadores afectos al Contrato Colectivo equivalente a 4 sueldos base de cada trabajador.

Las partes acuerdan que, todo trabajador que solicite el presente préstamo, deberá pagar el saldo insoluto del pago del préstamo de libre disponibilidad asociado al contrato colectivo inmediatamente anterior que haya solicitado el colaborador y se encuentre en proceso de pago. Así, una vez pagado dicho monto, la diferencia será pagada en la cuenta bancaria informada por el trabajador o pagada junto con la remuneración del mes en curso. Lo antes mencionado será procesado siempre que el trabajador cumpla con los siguientes requisitos indicados a continuación:

1. Trabajador no debe exceder del tope del 15% de descuento establecido en el artículo 58, inciso 3° del Código del Trabajo.
2. 1 año de Antigüedad mínima en la empresa y 1 mes de antigüedad en el sindicato.
3. El préstamo será otorgado por única vez durante la vigencia del Contrato Colectivo.
4. Dicho préstamo deberá ser solicitado al Área de Personas, mediante el documento destinado para su solicitud, los 10 primeros días de cada mes en que se encuentre vigente el presente contrato colectivo, previa validación del Sindicato, a fin de que el préstamo sea entregado al trabajador entre los días 20 y 30 del mismo mes en que fue solicitado.
5. El préstamo será descontado de la remuneración del trabajador hasta en 36 cuotas iguales o en su defecto el plazo que reste de vigencia del contrato colectivo, descontando la primera cuota a partir del mes siguiente de percibido este.

En caso de término del contrato individual de trabajo, por cualquier causal, mientras el préstamo no se encuentre pagado en su totalidad el trabajador deberá pagar, en un solo acto el saldo del préstamo a la empresa, en caso contrario será descontado del respectivo finiquito, incluida las indemnizaciones y feriado legal a que haya lugar el monto que quedare adeudado. Para todos los efectos, por este acto las partes acuerdan y aceptan expresamente que la empresa descuenta del respectivo finiquito el saldo impago que se tenga del préstamo otorgado a la fecha de término del contrato de trabajo respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, al momento de solicitar el préstamo en comento, el trabajador deberá firmar un anexo de contrato que autorice expresamente el descuento señalado.

#### **8.6 Aporte Extraordinario Bienestar.**

Las partes declaran que se ha acordado un aporte extraordinario al sindicato, buscando con ello ir en apoyo de los trabajadores y su bienestar, solo con motivo de la firma del instrumento colectivo ascendente a \$35.108.512 (treinta y cinco millones ciento ocho mil quinientos doce pesos), que será pagado dentro de los primeros 10 días del mes de julio de 2024.

A mayor abundamiento, las partes declaran que el presente aporte extraordinario se paga solo con motivo de la firma del instrumento colectivo, buscando con ello ir en ayuda de los socios del sindicato.

Así, en consecuencia, las partes vienen en declarar expresamente que para todos los efectos legales la presente cláusula no constituirá en caso alguno piso de negociación colectiva conforme lo dispuesto en el artículo 336 del Código del Trabajo.

**8.7. Beneficio por matrimonio:** Todo trabajador (a) socio (a) del sindicato que contraiga matrimonio o acuerdo de unión civil, tendrá derecho a una cena en cualquiera de los restaurantes de la empresa, hasta por un monto de \$ 41.665 (Cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos).

Así mismo, tendrá derecho a dos noches de alojamiento en una habitación tipo Standard en Hotel del Desierto.

En caso que ambos trabajadores contrayentes de matrimonio o acuerdo de unión civil sean trabajadores de la empresa, sólo uno de ellos tendrá derecho a los beneficios indicados antes.

**8.8. Participación del Sindicato en los Beneficios a Colaboradores:** La empresa esta conteste de la importancia de la participación de la organización sindical en las decisiones que toma la empresa respecto de la administración de los beneficios de los colaboradores. En este sentido, la empresa se compromete en mantener informado al sindicato, dentro de las reuniones periódicas que se tengan con este, de todos aquellos asuntos que afecten directamente a los trabajadores, a saber, movilización, alimentación de los colaboradores, entre otros, para que este pueda informar y dar su punto de vista respecto de eventuales cambios que se quiera implementar.

**8.9. Ayuda por siniestros:** La empresa otorgará a los socios del sindicato, un aporte equivalente a 10 Unidades de Fomento (UF), cuando se vean afectados su hogar por incendio, alud, terremoto, inundación, u otro siniestro de similar característica.

En caso que un trabajador afecto al presente Contrato se vea personalmente afectado por un siniestro consistente en un incendio, alud, inundación, terremoto, u otro siniestro de similar característica en la vivienda en donde éste resida, que sea de su propiedad (o de su cónyuge) o que corresponda a la dirección que el colaborador tenga registrada en el área de Servicio a Personas, resultando ésta afectada en más de un 50%. Para hacer uso de este beneficio, el trabajador deberá solicitarlo por escrito a la Empresa y deberá acreditar el siniestro de la vivienda mediante el correspondiente certificado emitido por Bomberos de Chile, Carabineros de Chile o el Departamento de Asistencia Social del respectivo municipio, en donde se indique expresamente que la vivienda resultó afectada en más de un 50%. El plazo máximo para acreditar el siniestro será de 45 días, desde la obtención del certificado respectivo.

#### **Cláusula Noveno: Beneficios Sindicales.**

**9.1. Oficina Sindical: Oficina Sindical:** La empresa pondrá a disposición del sindicato una oficina, la que será de uso exclusivo de este, con un escritorio, acceso a internet y mueble archivador para brindar atención a sus afiliados.

Las partes acuerdan que los dirigentes de la organización sindical se comprometen a no realizar gestiones con sus trabajadores afiliados durante la jornada de trabajo de estos.

**9.2. Cena Sindicato:** La empresa ofrecerá entre los días lunes a miercoles de los meses de julio a septiembre de los años 2024, 2025 y 2026, en que se mantenga vigente el presente contrato, una cena estándar con salón de eventos y cobertura completa de servicio, el cual incluye 3 tickets de bebestible del bar básico, para efectos de conmemorar el aniversario del sindicato.

Con todo, en el evento que la empresa no pueda desarrollar dicha cena en las instalaciones de la empresa, aportará al sindicato un monto equivalente a \$48.609 (Cuarenta y ocho mil seiscientos nueve pesos) por cada socio que se encuentre afiliado al sindicato al momento del evento, para que este realice la fiesta en el lugar que estime pertinente.

Para todos los efectos, se le pagará un bono equivalente a \$13.888 (Trece mil ochocientos ochenta y ocho) líquidos, a los trabajadores afiliados al sindicato que al momento en que se este realizando la actividad de aniversario se encuentren trabajando a las 22 horas en turno programado, y que en consecuencia se encuentren imposibilitados de participar del evento. Se excluyen de este pago los colaboradores que se encuentren con licencia médica al día del evento.

Finalmente, la empresa entregará al sindicato 100 tickets de bebestibles adicionales a los considerados en la cena estandar, para que este los distribuya a su arbitreo dentro de los asistentes al evento.

**9.3. Aporte único al Sindicato:** La empresa aportará al sindicato, en el mes de julio de cada año de vigencia del contrato colectivo, un aporte por la suma anual de \$2.000.000.- (Dos millones de pesos). Esta suma será de libre disposición por la organización sindical y tendrá como fin apoyar la gestión de sus dirigentes. El primer aporte se entregará dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del presente contrato colectivo.

**9.4. Pago de horas sindicales:** Las partes acuerdan que las horas dedicadas a actividades propias y en pro de los fines del Sindicato, por parte de los Dirigentes Sindicales, serán pagadas por la Empresa con un tope de 40 horas mensuales por cada dirigente. Dichas horas pagadas no podrán ser traspasadas entre cada dirigente de manera mensual y no podrán ser acumuladas de un mes a otro.

Las partes acuerdan que cada dirigente se compromete a informar del uso del permiso sindical a la empresa con una antelación mínima de 24 horas. En caso de emergencia se coordinará el uso del permiso sindical previamente con su respectiva jefatura.

**9.5. Aporte Gastos de Negociación Colectiva:** La empresa aportará la suma única de \$ 8.000.000.- (ocho millones de pesos) como aporte por los gastos derivados de la negociación colectiva, suma que será pagada dentro de los primeros 10 días del mes de Julio de 2024.

**9.6. Bono Productividad:** Solo con objeto de la celebración del presente contrato, las partes vienen en acordar la suspensión temporal de la presente cláusula, resguardando esta para todos los efectos legales de Piso de Negociación de Contrato Colectivo dispuesto en el artículo 336 del Código del Trabajo.

Así las cosas, para efectos de la próxima negociación colectiva, la cláusula piso de negociación será la siguiente:

“La empresa pagará un bono de productividad a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de trabajo, en las oportunidades y bajo las condiciones que a continuación se indican:

En el mes de Julio del año 2027, se pagará un bono de productividad en forma excepcional y por única vez para los trabajadores del sindicato afectos al presente contrato, detallados en el anexo N°1 del presente, en atención a los siguientes requisitos y jornada laboral:

- 1) Atrasos (igual o menos de 3 atrasos desde el 1 de junio y hasta el 30 de junio 2027, ambas fechas inclusive.)
- 2) Fallas (sin ausencias injustificadas desde el 1 de junio y hasta el 30 de junio 2027, ambas fechas inclusive). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.
- 3) Si se excede del límite de 1 falla injustificada y/o más de tres atrasos solo obtendrá un 50% de aquellos valores indicados a continuación:

- 44 horas: \$406.481 (Cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos líquidos)
- 30 horas: \$270.987 (Doscientos setenta mil novecientos ochenta y siete pesos líquidos)
- 20 horas: \$ 182.916 (Ciento ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos líquidos)

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente negociación, las partes acuerdan el siguiente bono de productividad transitorio que se pasa a detallar:

La empresa pagará un bono de productividad a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de trabajo, en las oportunidades y bajo las condiciones que a continuación se indican:

En el mes de Julio del año 2024, se pagará un bono de productividad en forma excepcional y por única vez para los trabajadores del sindicato afectos al presente contrato, detallados en el anexo N°1 del presente, en atención a los siguientes requisitos y jornada laboral:

- 1) Atrasos (igual o menos de 3 atrasos desde el 1 de junio y hasta el 30 de junio 2024, ambas fechas inclusive.)
- 2) Fallas (sin ausencias injustificadas desde el 1 de junio y hasta el 30 de junio 2024, ambas fechas inclusive). Para todos los efectos, se entenderá ausencia injustificada aquella que no cuente con Licencia Médica, certificado de Entidad Mutualista o permiso de la jefatura.
- 3) Si se excede del límite de 1 falla injustificada y/o más de tres atrasos solo obtendrá un 50% de aquellos valores indicados a continuación:



- 44 horas: \$360.000 (Trescientos sesenta mil pesos líquidos)
- 30 horas: \$245.456 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos líquidos)
- 20 horas: \$ 163.636 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos líquidos)

#### **9.7. Aporte Extraordinario al Sindicato solo por Motivo de la Firma del Presente Instrumento colectivo:**

Las partes declaran que se ha acordado un aporte extraordinario al sindicato, solo por motivo de la firma del presente instrumento, que será pagado en la forma y tiempo que se pasa a detallar:

1. Se pagará al sindicato un monto ascendente a \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos), dentro de los primeros 10 días del mes de julio de 2024.

A mayor abundamiento, las partes declaran que el presente aporte extraordinario se paga solo con motivo de la firma del instrumento colectivo, buscando con ello ir en ayuda de los socios del sindicato.

Así, en consecuencia, las partes vienen en declarar expresamente que para todos los efectos legales la presente cláusula no constituirá en caso alguno piso de negociación colectiva conforme lo dispuesto en el artículo 336 del Código del Trabajo.

#### **Cláusula Décimo: Bienestar Laboral.**

**10.1. Fiesta Día del Trabajo:** La empresa aportará un monto ascendente a \$ 13.888 (trece mil ochocientos ochenta y ocho pesos) por cada socio afiliado al sindicato al 15 de abril de cada año de vigencia del presente contrato, para la celebración del día del trabajo. Este monto será pagado previo a la celebración del primero de mayo.

#### **Cláusula Décimo Primero: Extensión de beneficios.**

**11.1. Trabajadores nuevos sindicalizados:** Para todos los efectos, el contrato colectivo por este acto celebrado afecta a los trabajadores sindicalizados conforme a lo dispuesto en el Anexo N°1 del presente contrato colectivo que forma parte integrante de este instrumento y todos los que se afilien con posterioridad a la firma del presente instrumento, excluyendo para todos los efectos el incremento de remuneración (cláusula 4.1) y bono de productividad (cláusula 9.6),



**11.2. Extensión de beneficios no sindicalizados:** La Empresa no podrá extender los beneficios del presente instrumento a los colaboradores no sindicalizados.

**Cláusula Décimo Segundo: Reajustabilidad del los beneficios del contrato colectivo.**

Finalmente, las partes acuerdan que, a partir del día 1 de julio de 2025, todos los valores monetarios de los derechos y beneficios expresados en dinero contenidos en el presente contrato colectivo, se reajustarán en conformidad a la variación positiva experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en forma anual. En consecuencia, corresponderá reajustar los valores monetarios de los derechos y beneficios expresados en dinero del presente instrumento por la variación que experimente el IPC considerando los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aplicación del reajuste, el que deberá realizarse en el mes de julio del año 2025, julio del año 2026 y junio 2027.

**Por Sindicato N° 2 Enjoy – Antofagasta**



**Alejandro Cárdenas**  
Presidente  
Rut. N° 7.049.717-4

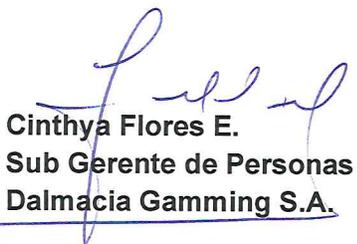


**Vanesa Cabrera Barrientos**  
Tesorera  
Rut. N° 15.956.228-k

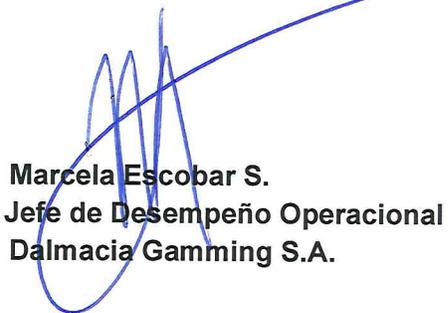


**Víctor Gutiérrez Lazcano**  
Secretario  
Rut. N° 15.020.124-1

**Por Dalmacia Gamming, S.A.**



**Cinthya Flores E.**  
Sub Gerente de Personas  
Dalmacia Gamming S.A.



**Marcela Escobar S.**  
Jefe de Desempeño Operacional  
Dalmacia Gamming S.A.

## Anexo N° 1 Contrato Colectivo de Trabajo Dalmacia Gaming, S.A.

| N° | Rut de Colaborador | Nombre Colaborador                           | Posición                      |
|----|--------------------|--|-------------------------------|
| 1  | 21.250.055-0       | ACUÑA ROBLES CONSTANZA DEL CARMEN            | CROUPIER                      |
| 2  | 25.693.136-2       | AGREDO NUÑEZ EDDIE SANTIAGO                  | TECNICO TGM                   |
| 3  | 18.124.464-K       | AGUILERA BALLESTEROS PEDRO ALBERTO           | CROUPIER                      |
| 4  | 17.938.855-3       | AGUILERA ORTIZ MICHAEL ANDRES                | CONTROLADOR                   |
| 5  | 16.435.958-1       | AGUIRRE GODOY MARYALISE DE LOS ANGELES       | JEFE MESA                     |
| 6  | 17.436.817-1       | AGUIRRE SAAVEDRA CLAUDIA PAOLA               | CONTROLADOR                   |
| 7  | 21.096.830-K       | ALARCON TAPIA MARIA PAZ                      | CROUPIER                      |
| 8  | 18.311.665-7       | ALARCON VARGAS CAROLINA                      | SUPERVISOR BOVEDA             |
| 9  | 21.105.205-8       | ALFARO ARAYA ANALIA PAMELA                   | JEFE BOVEDA                   |
| 10 | 15.319.706-7       | ALFARO ARAYA CINTIA FABIOLA                  | SUPERVISOR CAJAS              |
| 11 | 18.790.961-9       | ALVARADO MARTINEZ LUIS PATRICIO              | AUXILIAR ALMACEN              |
| 12 | 20.545.561-2       | ALVAREZ VILLALOBOS CAMILA JESUS              | CONTROLADOR                   |
| 13 | 25.574.577-8       | ANGULO MICOLTA ANA LISELLI                   | COORDINADOR MARKETING         |
| 14 | 17.968.907-3       | ARAYA ACOSTA JORDAN ALBERTO                  | EJECUTIVO CLIENTE ALTO VALOR  |
| 15 | 19.951.695-7       | ARAYA MORA MAURICIO ALEJANDRO                | CROUPIER                      |
| 16 | 19.871.427-5       | ARDILES MARIN RODRIGO EDUARDO                | CONTROLADOR                   |
| 17 | 19.738.913-3       | ARQUEROS FIGUEROA JEENNYPPHER YERITZA ANDREA | CONTROLADOR                   |
| 18 | 19.950.749-4       | ARRIAGADA MUÑOZ CAROLINA ANDREA              | ASISTENTE BOVEDA              |
| 19 | 19.349.723-3       | ASCUI SALINAS MANUEL FRANCISCO JAVIER        | CROUPIER                      |
| 20 | 17.019.502-7       | ASTORGA MARTINEZ ALFONSO OSMAR               | TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO   |
| 21 | 21.470.348-3       | ASTUDILLO REINOSO BENJAMIN ANDRES            | CROUPIER                      |
| 22 | 18.792.144-9       | AVALOS NOGALES SEBASTIAN IGNACIO             | CROUPIER                      |
| 23 | 13.219.618-4       | AZEMA ZEPEDA PAOLA                           | SUPERVISOR CAJAS              |
| 24 | 18.233.473-1       | BALCAZAR RIVERA FRANCESCA PAULINA            | CONTROLADOR                   |
| 25 | 23.140.073-7       | BALLESTEROS BUITRAGO JUAN DAVID              | CAJERO SERVICIOS ANEXOS       |
| 26 | 23.191.547-8       | BALUARTE AREVALO FREDY STAINLESS             | CONTROLADOR                   |
| 27 | 20.007.138-7       | BARRAZA DIAZ FRANCISCA DENISE                | CONTROLADOR                   |
| 28 | 21.908.616-4       | BARRIONUEVO ARAYA KAREN JANET                | SUPERVISOR CAJAS              |
| 29 | 24.026.595-8       | BETANCOURT RUIZ JORGE EDUARDO                | SUPERVISOR CAJAS              |
| 30 | 21.426.913-9       | BRAVO CABALLERO FERNANDA BELEN               | ASISTENTE BOVEDA              |
| 31 | 15.956.228-K       | CABRERA BARRIENTOS VANESSA ANDREA            | ASISTENTE BOVEDA              |
| 32 | 14.762.164-7       | CACERES DEL RIO LUISA VERONIKA               | CAJERO SERVICIOS ANEXOS       |
| 33 | 27.928.574-3       | CAICEDO ROMAN DANIEL                         | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL |
| 34 | 13.419.696-3       | CALDERON TAPIA CLAUDIA ESTHER                | CAJERO                        |
| 35 | 26.966.207-7       | CALLEJAS LLANOS YOCELIN                      | ASISTENTE BOVEDA              |
| 36 | 20.982.205-9       | CANELO PLAZA ALVARO GUILLERMO                | CAJERO                        |

|    |              |  |                                |
|----|--------------|--|--------------------------------|
| 37 | 7.049.717-4  | CARDENAS CIFUENTES ALEJANDRO ARCADIO     | TECNICO TGM                    |
| 38 | 20.260.209-6 | CARDENAS RIVERA BRANDON ANDRES FRANCISCO | EJECUTIVO ENJOY CLUB           |
| 39 | 20.730.145-0 | CARRASCO ARANEDA LESLIE CONSTANZA        | CONTROLADOR                    |
| 40 | 10.765.352-K | CARRASCO ILLANES MARCO ANTONIO           | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL  |
| 41 | 21.005.735-8 | CARRASCO MUÑOZ BRUNO MATIAS              | CROUPIER                       |
| 42 | 16.648.314-K | CARVAJAL VERGARA CAMILA VALESKA          | EJECUTIVO ENJOY CLUB           |
| 43 | 12.441.745-7 | CASELLA VELIZ PAMELA ANDREA              | CAJERO                         |
| 44 | 15.544.137-2 | CASTILLO CERDA PATRICIO ALEJANDRO        | AUXILIAR ALMACEN               |
| 45 | 21.687.500-1 | CASTILLO TELLO DIEGO LEONARDO FABIAN     | CROUPIER                       |
| 46 | 15.690.934-3 | CASTRO AGUILERA JOEL ALEJANDRO           | SUPERVISOR SOPORTE TECNOLOGICO |
| 47 | 15.019.694-9 | CERON ZURIC KAREN ALEJANDRA              | SUPERVISOR TGM                 |
| 48 | 18.388.472-7 | CESPEDES CORDOVA IVAN GILBERT            | CROUPIER                       |
| 49 | 24.524.182-8 | CHAVEZ CARRILLO JHON FREDY               | ASISTENTE BOVEDA               |
| 50 | 26.117.736-6 | CHIRINOS CHIRINOS JOSELIN CRISTINA       | EJECUTIVO ENJOY CLUB           |
| 51 | 18.311.381-K | COLLAO ARAYA HELEN RACHEL                | CAJERO SERVICIOS ANEXOS        |
| 52 | 18.790.558-3 | COLLAO CASTRO CLAUDIA ANDREA             | EJECUTIVO CLIENTE ALTO VALOR   |
| 53 | 17.368.604-8 | CONSTANT ESPINDOLA ERICK PEDRO           | TECNICO TGM                    |
| 54 | 21.148.046-7 | COO ROCCO VALESKA ALEJANDRA              | COORDINADOR MARKETING          |
| 55 | 14.109.795-4 | CORRALES RAMOS PAOLA ALEJANDRA           | CAJERO                         |
| 56 | 19.144.179-6 | CORREA FLORES MAITE CATALINA             | SUPERVISOR BOVEDA              |
| 57 | 18.231.002-6 | CORTES MORALES PRISCILLA                 | SUPERVISOR TGM                 |
| 58 | 15.533.287-5 | CORTES RUIZ CARLOS ALBERTO               | JEFE MESA                      |
| 59 | 23.456.178-2 | CUENCA DE LA CRUZ ERICK JEANPIERRE       | CONTROLADOR                    |
| 60 | 22.078.600-5 | CUTIPA RAFAEL ESTEBAN FABRICIO           | TECNICO TGM                    |
| 61 | 12.449.469-9 | DANESE VERGARA BEATRIZ DAMARIS           | CROUPIER                       |
| 62 | 24.469.376-8 | DIAZ SANCHEZ LEZLY YARITZA               | CROUPIER                       |
| 63 | 17.019.543-4 | DUBO NARANJO GONZALO ANDRES              | ASISTENTE BOVEDA               |
| 64 | 24.417.721-2 | DUQUE GALLARDO JUAN JOSE                 | AUXILIAR ALMACEN               |
| 65 | 9.345.176-7  | DURAN VALENZUELA JUVENAL MANUEL          | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL  |
| 66 | 20.417.091-6 | EISSMANN BAEZ DIEGO DAVID                | CONTROLADOR                    |
| 67 | 20.544.545-5 | ELGUETA SANTANDER ERIC ALFREDO           | CROUPIER                       |
| 68 | 16.951.609-K | ESCOBAR ESCOBAR DAVID GABRIEL            | TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO    |
| 69 | 17.735.131-8 | ESTAY GUERRERO JUAN                      | SUPERVISOR BOVEDA              |
| 70 | 19.399.266-8 | FERNANDEZ ZULETA EMILIO JESUS            | OPERADOR LAVANDERIA            |
| 71 | 17.936.374-7 | FERNANDEZ ZULETA MARCOS BRIAN            | CROUPIER                       |
| 72 | 22.937.790-6 | FLORES ESCOQUE DIANA JESSICA             | SUPERVISOR TGM                 |
| 73 | 18.792.818-4 | FLORES GARCIA ELIAS BERNABE              | GUARDIA SEGURIDAD              |
| 74 | 27.471.122-1 | FRANCO GUTIERREZ NUBRASKA YURAHY         | EJECUTIVO ENJOY CLUB           |
| 75 | 21.840.917-2 | FRITIS VICENCIO CONSTANZA JAVIERA        | CROUPIER                       |
| 76 | 18.283.569-2 | GARCIA MORA GABRIEL ALEJANDRO            | TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO    |
| 77 | 25.331.185-1 | GARNICA ZAMBRANA EDNA KARINA             | CROUPIER                       |

|     |              |  |                               |
|-----|--------------|--|-------------------------------|
| 78  | 16.036.835-7 | GARRIDO MELLA PATRICIA FERNANDA          | JEFE MESA                     |
| 79  | 17.938.233-4 | GAYTAN CAMILA                            | VENDEDOR DE BINGO             |
| 80  | 24.976.502-3 | GOMEZ CALDERON PAOLA ANDREA              | CAJERO                        |
| 81  | 17.392.345-7 | GOMEZ SARMIENTO PABLO                    | EJECUTIVO CLIENTE ALTO VALOR  |
| 82  | 14.706.518-3 | GONZALEZ MELISA FERNANDA                 | ENCARGADO MARKETING           |
| 83  | 20.261.743-3 | GONZALEZ ARAYA SCARLETT VERANIA          | CONTROLADOR                   |
| 84  | 18.005.939-3 | GONZALEZ AYALA CAMILA                    | CROUPIER                      |
| 85  | 18.790.605-9 | GONZALEZ BRITO PRICILLA NICOLE           | DISEÑADOR                     |
| 86  | 18.918.663-0 | GONZALEZ GONZALEZ PAULINA NICOLLE        | CROUPIER                      |
| 87  | 21.689.698-K | GONZALEZ JOFRE NICOLAS CARLOS LORENZO    | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL |
| 88  | 10.748.865-0 | GONZALEZ RODRÍGUEZ PATRICIO ANDRÉS       | GUARDIA SEGURIDAD             |
| 89  | 19.445.512-7 | GORIANZ SANTANDER JAVIERA VALENTINA      | CROUPIER                      |
| 90  | 20.399.817-1 | GUERRA ESTAY ALFREDO ANDRES              | TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO   |
| 91  | 19.867.572-5 | GUERRERO BERRIOS ELIAS ANDRES            | CONTROLADOR                   |
| 92  | 19.445.641-7 | GUERRERO MUÑOZ IAN ANDRES                | JEFE MESA                     |
| 93  | 24.724.898-6 | GUERRERO RAMIREZ TANIA MANUELA           | CONTROLADOR                   |
| 94  | 16.134.851-1 | GUTIERREZ ALFARO JORGE PHILIPS ALEJANDRO | TECNICO TGM                   |
| 95  | 15.020.124-1 | GUTIERREZ LAZCANO VICTOR                 | JEFE MESA                     |
| 96  | 18.424.420-9 | GUZMAN MUÑOZ OSCAR PATRICIO              | CROUPIER                      |
| 97  | 21.259.453-9 | GUZMAN TELLO CATALINA SCARLETT           | CROUPIER                      |
| 98  | 26.022.835-8 | HERNANDEZ GARCIA ALENAY                  | HOSTESS                       |
| 99  | 22.052.004-8 | HERRERA CASTILLO BRUNO IGNACIO           | TECNICO TGM                   |
| 100 | 20.543.684-7 | HEVIA PUELLES JESUS JOAN                 | CONTROLADOR                   |
| 101 | 19.309.312-4 | HIDALGO YAÑEZ MARIA FELIX                | AUXILIAR ALMACEN              |
| 102 | 20.817.923-3 | ILABACA OLIVERA KAMILA ALEJANDRA         | CAJERO                        |
| 103 | 20.723.936-4 | IRRIBARREN ROJAS VALENTINA ANDREA        | CONTROLADOR                   |
| 104 | 6.969.188-9  | JULIO ROJAS ALEJANDRO                    | VIGILANTE PRIVADO             |
| 105 | 25.202.205-8 | LAVADENZ ABEL EDGAR                      | CROUPIER                      |
| 106 | 17.829.052-5 | LEIVA ACHA NICOLAS MARIANO               | CROUPIER                      |
| 107 | 19.397.031-1 | LEMUS CORTES SAMUEL ABIMELEC             | CROUPIER                      |
| 108 | 18.506.494-8 | LETELIER NICOLE                          | CAJERO SERVICIOS ANEXOS       |
| 109 | 21.415.405-6 | LIOTTI RIVARA EDUARDO                    | AUXILIAR ALMACEN              |
| 110 | 8.948.660-2  | LOBOS BRICEÑO IVANIA TERESITA            | CAJERO SERVICIOS ANEXOS       |
| 111 | 24.276.526-5 | LONDOÑO RIOS JULIAN FERNANDO             | SUPERVISOR MANTENCION         |
| 112 | 16.847.957-3 | LOPEZ AGUIRRE GERMAN BENEDICTO           | ASISTENTE BOVEDA              |
| 113 | 19.711.469-K | LOPEZ AGUIRRE KEVIN DANIEL               | CONTROLADOR                   |
| 114 | 18.608.737-2 | LORCA GOMEZ JOSE PATRICIO                | ENCARGADO ALMACEN             |
| 115 | 25.438.720-7 | LUNA HURTADO ISABELA JULISSA             | EJECUTIVO ENJOY CLUB          |
| 116 | 23.162.883-5 | MALDONADO EDUARDO GABRIEL                | JEFE MESA                     |
| 117 | 13.357.000-4 | MALEBRAN GONZALEZ PATRICIO ALFONSO       | TECNICO TGM                   |
| 118 | 15.687.258-K | MAMANI MAMANI JUSTINA                    | CAJERO SERVICIOS ANEXOS       |

|     |              |  |                                |
|-----|--------------|--|--------------------------------|
| 119 | 16.704.906-0 | MARIN RIVERA KAVIN STEPHANNY           | CAJERO SERVICIOS ANEXOS        |
| 120 | 18.125.472-6 | MARIN SUAREZ ALEJANDRO ANDRES          | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL  |
| 121 | 13.874.277-6 | MARTINEZ CISTERNAS RODRIGO GUISEPPE    | JEFE MESA                      |
| 122 | 16.425.349-K | MAUREIRA DIAZ SILVIA                   | EJECUTIVO ENJOY CLUB           |
| 123 | 16.134.634-9 | MAUREIRA RIVERA MARIA JOSE             | CROUPIER                       |
| 124 | 11.820.961-3 | MENA CASTILLO ENRIQUE SEGUNDO          | GUARDIA SEGURIDAD              |
| 125 | 20.782.744-4 | MENAY TRASLAVIÑA RICARDO ORLANDO       | CROUPIER                       |
| 126 | 21.039.072-3 | MENDIETA ROJAS MIGUEL ALEXANDER        | CROUPIER                       |
| 127 | 20.348.411-9 | MIRANDA JIMENEZ PATRICIO ERNESTO       | CROUPIER                       |
| 128 | 21.654.682-2 | MIRANDA SANTIAGO KARINA ALEJANDRA      | CONTROLADOR                    |
| 129 | 20.417.055-K | MIRANDA PLAZA ROCIO BELEN              | CROUPIER                       |
| 130 | 20.785.342-9 | MONSALVE ARANIBAR ASLY FERNANDA NICOLE | CONTROLADOR                    |
| 131 | 19.444.706-K | MONTTI MORALES FERNANDO MATIAS         | JEFE MESA                      |
| 132 | 11.850.222-1 | MORA DIAZ YASNA MARGARITA              | JEFE MESA                      |
| 133 | 17.187.982-5 | MORA QUEZADA MARICELA ROCIO            | SUPERVISOR TGM                 |
| 134 | 17.973.979-8 | MORALES ARAYA TAMARA DENIS             | CROUPIER                       |
| 135 | 19.950.944-6 | MORENO MIRANDA LISANDRO AXEL           | CONTROLADOR                    |
| 136 | 18.014.009-3 | MORGADO ALTAMIRANO MARCO GIANINI       | JEFE MESA                      |
| 137 | 21.337.399-4 | MUÑOZ ARRIAGADA KATALINA NISSICHETZA   | CROUPIER                       |
| 138 | 20.259.833-1 | MUÑOZ BARRAZA FERNANDA NILDA           | ASISTENTE BOVEDA               |
| 139 | 15.691.397-9 | MUÑOZ CACHIN SANDRA ELIZABETH          | JEFE MESA                      |
| 140 | 20.260.815-9 | MUÑOZ CAMPUSANO MATIAS ALEXSANDER      | CROUPIER                       |
| 141 | 19.221.843-8 | OJEDA ESCALANTE CATALINA INELIA        | HOSTESS                        |
| 142 | 14.112.772-1 | OLGUIN CAMPOS ANTONIO IGNACIO          | JEFE MESA                      |
| 143 | 19.444.239-4 | OLIVARES OLIVARES JORGE LUIS           | OPERADOR LAVANDERIA            |
| 144 | 17.936.328-3 | OLIVARES SAENZ BASTIAN ANTONIO         | CROUPIER                       |
| 145 | 21.232.296-2 | OPAZO MONTECINOS MAXIMILIANO AARON     | CROUPIER                       |
| 146 | 12.613.499-1 | ORELLANA AGUILAR ERIK ANTONIO          | CAJERO                         |
| 147 | 17.018.748-2 | OVALLE PAREDES NATHALY ANDREA          | SUPERVISOR CAJAS               |
| 148 | 13.759.061-1 | OVIEDO TAPIA JOSE LUIS                 | CROUPIER                       |
| 149 | 19.648.637-2 | OYARZO PAREDES DANAE CONSTANZA         | ASISTENTE OFICIAL CUMPLIMIENTO |
| 150 | 25.588.586-3 | PADILLA CELLERI CARMEN AMELIA          | CROUPIER                       |
| 151 | 21.517.238-4 | PADILLA GOMEZ ARACELLY VALENTINA       | CAJERO                         |
| 152 | 26.526.428-K | PALAVECINO JIMENEZ BRISA JOHANA        | CONTROLADOR                    |
| 153 | 13.213.224-0 | PAREDES HIDALGO YOCELIN CAROL          | CAJERO SERVICIOS ANEXOS        |
| 154 | 14.520.899-8 | PEÑA GONZALEZ ROSANA JUDITH            | JEFE SECCION                   |
| 155 | 20.993.683-6 | PEREZ ALLENDES FELIPE JESUS IGNACIO    | CONTROLADOR                    |
| 156 | 19.967.582-6 | PEREZ GARCIA NICKOLAS ANDRES           | AUXILIAR ALMACEN               |
| 157 | 27.083.932-0 | PEREZ MARAMBIO RENATO ALBERTO          | CROUPIER                       |
| 158 | 19.396.725-6 | PERIVANCICH AMIGO PABLO ANDRES         | TECNICO TGM                    |
| 159 | 21.136.468-8 | PIETRANTONI CORNEJO TOMAS DANIEL       | AUXILIAR ALMACEN               |

|     |              |  |                                       |
|-----|--------------|--|---------------------------------------|
| 160 | 16.757.133-6 | PINO ROMERO FLOR TERESA                | ASISTENTE BOVEDA                      |
| 161 | 19.016.641-4 | PIZARRO GONZALEZ FRANCISCA NICOLE      | ASISTENTE BOVEDA                      |
| 162 | 20.836.702-1 | PIZARRO OSSANDON PAULA ALEXANDRA       | CONTROLADOR                           |
| 163 | 20.959.005-0 | PIZARRO RODRIGUEZ FIORELLA FERNANDA    | EJECUTIVO ENJOY CLUB                  |
| 164 | 21.190.917-K | PLAZA CASTILLO CRISTIAN JESUS          | CROUPIER                              |
| 165 | 20.996.711-1 | POLANCO OYANADEL BAHIRON SEBASTIAN     | TECNICO TGM                           |
| 166 | 19.967.986-4 | PUÑO GUTIERREZ CAROLINA ANDREA         | CONTROLADOR                           |
| 167 | 17.437.606-9 | QUINTANA ROJO ALEXIS FERNANDO FELIX    | SUPERVISOR TGM                        |
| 168 | 27.198.004-3 | RAMIREZ RIASCOS ANDRES MAURICIO        | CONTROLADOR                           |
| 169 | 20.544.188-3 | RAMOS GALLARDO MARCELO FABIAN          | CROUPIER                              |
| 170 | 17.939.123-6 | RAMOS RAMIREZ MARCELO ALEJANDRO        | CROUPIER                              |
| 171 | 19.397.402-3 | RAMOS SANTORO FABIAN ANTONIO           | SUPERVISOR BOVEDA                     |
| 172 | 25.438.438-0 | RESTREPO NUÑEZ NINI JOHANNA            | CAJERO SERVICIOS ANEXOS               |
| 173 | 19.397.066-4 | REYES GOMEZ FRANCISCO ANDRES           | ASISTENTE PLANIFICACION MANTENIMIENTO |
| 174 | 23.816.441-9 | RIAÑO OCORO JHONY                      | CROUPIER                              |
| 175 | 26.284.586-9 | RIOS PATIÑO LUBIAN FERNANDO            | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL         |
| 176 | 22.046.941-7 | RIVERA GUAJARDO LEONARDO JACOBO        | GUARDIA SEGURIDAD                     |
| 177 | 17.927.776-K | RIVERA SEPULVEDA FRANCISCA ESTEFANI    | ASISTENTE BOVEDA                      |
| 178 | 21.842.263-2 | RIVEROS OLIVERA ANA BELEN              | CAJERO                                |
| 179 | 16.565.753-5 | ROBLES BUGUEÑO HERNAN ARTURO           | TECNICO TGM                           |
| 180 | 19.711.682-K | RODRIGUEZ CUEVAS VICENTE JAVIER        | CROUPIER                              |
| 181 | 18.234.701-9 | RODRIGUEZ GUERRERO IVAN DARIO          | TECNICO MANTENCION INDUSTRIAL         |
| 182 | 16.704.203-1 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ NINOTCKA ELIZABETH | JEFE MESA                             |
| 183 | 20.545.768-2 | ROJAS CALABRESE JOSEFA ANTONIA         | CAJERO SERVICIOS ANEXOS               |
| 184 | 19.969.241-0 | ROJAS CARVAJAL KARLA MASSIEL           | CAJERO                                |
| 185 | 13.643.275-3 | ROJAS CASTRO CLAUDIA ALEJANDRA         | CAJERO SERVICIOS ANEXOS               |
| 186 | 20.984.602-0 | ROJAS MADRID IGNACIO THOMAS            | CONTROLADOR                           |
| 187 | 21.407.283-1 | ROJAS SIERRA MANUEL EDUARDO            | CROUPIER                              |
| 188 | 17.724.428-7 | ROJO PORTILLA CARLOS FERNANDO          | GUARDIA SEGURIDAD                     |
| 189 | 20.969.933-8 | ROSALES ORREGO MICHEL ANTONIO          | CROUPIER                              |
| 190 | 21.349.532-1 | RUBILAR MONSALVE CAMILA ALEJANDRA      | CROUPIER                              |
| 191 | 23.234.212-9 | RUIZ FERNANDO DANIEL                   | JEFE MESA                             |
| 192 | 8.729.101-4  | RUIZ AGUERO MARIA ANGELICA             | CAJERO                                |
| 193 | 8.043.180-5  | RUIZ CASTRO JORGE OSVALDO              | GUARDIA SEGURIDAD                     |
| 194 | 12.838.105-8 | RUIZ RODRIGUEZ LILIANA GLORIA          | CAJERO                                |
| 195 | 20.994.960-1 | SALAZAR CARVAJAL SOFIA MARTINA ARLETTE | CONTROLADOR                           |
| 196 | 18.918.746-7 | SALAZAR MORENO OSCAR IGNACIO           | SUPERVISOR TGM                        |
| 197 | 18.920.094-3 | SALINAS ZAMBRANO JOAQUIN ANDRES        | SUPERVISOR TGM                        |
| 198 | 15.975.179-1 | SANCHEZ AGUILERA BINKA LORENA          | VIGILANTE PRIVADO                     |
| 199 | 8.189.986-K  | SANCHEZ MORA ESTER AMANDA              | SUPERVISOR CAJAS                      |
| 200 | 11.468.474-0 | SEPULVEDA ACOSTA INGRID DEL PILAR      | CAJERO SERVICIOS ANEXOS               |

|     |              |                                       |  |
|-----|--------------|---------------------------------------|--|
| 201 | 15.025.302-0 | SILVA ACOSTA CRISTINA ALEJANDRA       | CAJERO                                   |
| 202 | 14.414.561-5 | SILVA DEL CANTO PATRICIA CHENDA       | GUARDIA SEGURIDAD                        |
| 203 | 14.013.162-8 | SOLAR ORELLANA MARIA ANTONIETA        | ENCARGADO ASEO                           |
| 204 | 21.708.975-1 | SOTO CARVAJAL MATIAS GONZALO          | CAJERO SERVICIOS ANEXOS                  |
| 205 | 21.203.212-3 | SOTO CUELLO PRISILA ALEJANDRA         | RECAUDADOR                               |
| 206 | 18.798.515-3 | SOTO OLAVE DANIEL ESTEBAN             | ASISTENTE BOVEDA                         |
| 207 | 15.011.349-0 | SPATARIS BAIGORRI HANS SKYROS         | TECNICO TGM                              |
| 208 | 20.544.387-8 | SUAZO ARAYA DAYAN ALEXANDRA           | ASISTENTE BOVEDA                         |
| 209 | 12.080.066-3 | TALAMILLA MORALES ERIKA CARMEN        | GUARDIA SEGURIDAD                        |
| 210 | 19.446.102-K | TAPIA BOLADOS DANIELA BELEN           | EJECUTIVO ENJOY CLUB                     |
| 211 | 21.384.931-K | TAPIA BOLADOS MICKAELA BELEN          | CAJERO                                   |
| 212 | 12.006.338-3 | TAPIA CARE MARIOLY ALEJANDRA          | SUPERVISOR CAJAS                         |
| 213 | 17.629.030-7 | TAPIA CORTES NATALIA ELIZABETH        | SUPERVISOR CAJAS SERVICIOS ANEXOS        |
| 214 | 17.462.929-3 | TAPIA GALLEGUILLOS RUBEN ALEJANDRO    | TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO              |
| 215 | 17.018.985-K | TELLEZ ALFARO SOLEDAD JANNET          | SUPERVISOR TGM                           |
| 216 | 17.488.258-4 | TOBAR PARANCAN JORGE IGNACIO          | JEFE MESA                                |
| 217 | 17.364.190-7 | TORREJON MASMAN CAMILA DE LOS ANGELES | COORDINADOR TURNO CAJAS SERVICIOS ANEXOS |
| 218 | 16.438.517-5 | TRONCOSO OSSANDON ARIEL ANTONIO       | ASISTENTE BOVEDA                         |
| 219 | 20.414.854-6 | TURRES BENYEMAN DANIEL NICOLAS        | CONTROLADOR                              |
| 220 | 16.504.688-9 | URRUTIA SALAZAR CARLA ANGELINE        | CAJERO SERVICIOS ANEXOS                  |
| 221 | 17.513.673-8 | VALDEBENITO FARFAN CAMILA BELEN       | SUPERVISOR TGM                           |
| 222 | 17.434.336-5 | VALDIVIA ARAYA DIANA ELIZABETH        | COORDINADOR TURNO CAJAS SERVICIOS ANEXOS |
| 223 | 18.266.148-1 | VALENCIA MARDONEZ JOSELIN MACARENA    | EJECUTIVO ENJOY CLUB                     |
| 224 | 18.820.155-5 | VALENZUELA GABAUDE SEBASTIAN RODRIGO  | ASISTENTE MARKETING                      |
| 225 | 16.482.508-6 | VARGAS ALVAREZ SARA ESTER             | JEFE MESA                                |
| 226 | 17.132.152-2 | VARGAS MORENO FELIPE ANDRES           | TECNICO TGM                              |
| 227 | 24.170.453-K | VARGAS QUINTANILLA ARMINDA            | ASISTENTE BOVEDA                         |
| 228 | 21.899.042-8 | VARGAS RAMOS RONALD FERNANDO          | ASISTENTE BOVEDA                         |
| 229 | 9.860.739-0  | VASQUEZ TRIVIÑO RICARDO ALEJANDRO     | VIGILANTE PRIVADO                        |
| 230 | 21.145.021-5 | VEGA BORDONES CRISTINA ANDREA         | CONTROLADOR                              |
| 231 | 19.100.669-0 | VEGA DIAZ OSCAR OSVALDO               | TECNICO SOPORTE TECNOLOGICO              |
| 232 | 23.702.727-2 | VEGA GARCIA LIS LICET                 | CAJERO                                   |
| 233 | 19.445.824-K | VERA AGUIRRE RENE ALEXIS              | CONTROLADOR                              |
| 234 | 19.867.096-0 | VERGARA RODRIGUEZ ALEJANDRA ANDREA    | CONTROLADOR                              |
| 235 | 12.916.754-8 | VIDAL CACERES RICARDO ALEXIS          | VIGILANTE PRIVADO                        |
| 236 | 19.101.699-8 | VIDELA OLGUIN ESTEFANY SUSANA         | GUARDIA SEGURIDAD                        |
| 237 | 16.808.895-7 | VIDELA SANTIBAÑEZ CAROLINA ANDREA     | EJECUTIVO CLIENTE ALTO VALOR             |
| 238 | 20.260.681-4 | VILLAGRA ROJO PATRICIA SCARLETT       | CAJERO                                   |
| 239 | 19.872.275-8 | VILLAGRA SUAZO MARISOL ANDREA         | EJECUTIVO ENJOY CLUB                     |
| 240 | 19.690.659-2 | VILLARROEL GONZALEZ JUAN VICTOR       | ASISTENTE BOVEDA                         |

|     |              |                             |                   |
|-----|--------------|-----------------------------|-------------------|
| 241 | 17.174.446-6 | ZULETA GARCES JOICE YARELLA | SUPERVISOR BOVEDA |
|-----|--------------|-----------------------------|-------------------|

